

...reyno, mando a los Inten-
dentes de egército y provincia, que, luego de haber recibido
esta Ordenanza, la comuniquen á los Corregidores y Justicias
de su Intendencia, mandándoles que dentro de ocho dias for-
men un padron exacto del vecindario de cada pueblo.

II.

En el cual se ha de sentar el nombre de todo vecino, de
cualquier calidad y condicion que fuere, que tenga casa abier-
ta en el pueblo, con empleo ó sin él, aunque por su mo-
do de vivir se halle fuera á la sazón, ó por largas tempora-
das no resida. Y para adelantar este trabajo, podrá la Justicia
nombrar por cada parroquia, lugar ó aldea del pueblo de su
jurisdiccion un Comisario, persona conveniente: quien, conlui-
do el padron, lo entregará á la Justicia firmado de su nombre.

III.

Hecho el padron del pueblo, la Justicia convocará con cé-
dula *ante diem* á todo el Ayuntamiento; y ningun individuo de
él, que no estuviere impedido gravemente, dejará de asistir
á este acto: para el cual serán llamados, ademas del Syndico,
el Personero y Diputados del Comun, y tambien el Párroco
ó Párrocos de cada pueblo, ó sus Tenientes, si no pudieren
concurrir, y un vecino de cada lugar ó aldea de él, persona
honrada, que no haya tenido parte en la formacion del padron.

§. único. Pero en estas y otras concurrencias, que en es-
ta Ordenanza se establecen, del Párroco y demas que no son
del Cuerpo del Ayuntamiento, el ministerio de estos puramen-
te es de testigos de autoridad y distincion, aunque les otorgo que
puedan con la moderacion debida representar ante el mismo
Ayuntamiento cualquier agravio, que entiendan se hace á mis
vasallos, sin insistir en mas que en que se una ó anote lo que
tal vez representaren; pero en favor de parientes y domésti-
cos no podrán egecutarlo. Su asiento será en parage separado del

José María de la Cruz
Jefe de la Intendencia

Juan Dimas

